

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6706 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0012527

Señor(a)
CARLOS AUGUSTO DA CRUZ MARQUES

TÍTULO DE LA SOLICITUD: ***“PREPARADOS LÍQUIDOS CONCENTRADOS Y PORTATILES PARA LA OBTENCIÓN INSTANTÁNEA DE TÉS SIN INFUSIÓN O DECOCCIÓN, VINOS SIN ALCOHOL Y OTRAS BEBIDAS DERIVADAS, ACONDICIONADOS EN EMBALAJES DEL TIPO TUBO, FRASCO CUENTAGOTAS O FRASQUITO Y SACHÉ PARA DOSIS INDIVIDUAL, UTILIZÁNDOSE EXTRACTOS DE PLANTAS DESTINADAS A LA PREPARACIÓN DE TÉS Y EXTRACTOS DE VINOS PUROS O MIXTOS”***

PRIORIDAD(ES): 30/10/2017, BR (BRASIL), BR 10 2017 023416 9

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones radicadas el 13 de abril de 2018, bajo el número NC2017/0012527, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 5 del radicado N° NC2017/0012527 del 13 de abril de 2018.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar soluciones alternativas para la preparación ágil de bebidas como té y vinos sin alcoholes.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona preparados líquidos concentrados y portátiles compuestos de un concentrado líquido de plantas y de vino sin alcohol.

3. No es una invención (Art. 15 Decisión 486 literal (b))

El objeto de las reivindicaciones 1-5 no se considera una invención, de acuerdo con el artículo 15, literal (b) de la Decisión 486, toda vez que, reclaman un *“concentrado líquido de plantas”* que correspondería a materia vegetal tal y como está en la naturaleza.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6706 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0012527

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0012527 el 04 de diciembre de 2017, tituló la invención como: “PREPARADOS LIQUIDOS CONCENTRADOS Y PORTATILES PARA LA OBTENCION INSTANTANEA DE TES SIN INFUSION O DECOCCION, VINOS SIN ALCOHOL Y OTRAS BEBIDAS DERIVADAS, ACONDICIONADOS EN EMBALAJES DEL TIPO TUBO, FRASCO CUENTAGOTAS O FRASQUITO Y SACHE PARA DOSIS INDIVIDUAL, UTILIZANDOSE EXTRACTOS DE PLANTAS DESTINADAS A LA PREPARACION DE TES Y EXTRACTOS DE VINOS PUROS O MIXTOS”. Este título no es claro y no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere al solicitante modificarlo de acuerdo con la materia reivindicada.

4.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

- El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción porque:
 - a) En la materia ejemplificada y ensayada en la descripción únicamente se describe un preparado obtenido a partir de *H. sabdariffa* macerada en una solución hidroalcohólica del 60% (Pág 16 y 17).
 - b) En la reivindicación 1 se menciona un preparado de dos componentes, en donde el segundo componente es “un concentrado líquido de vino sin alcohol”, sin embargo, en las realizaciones preferidas, no se menciona que se agregue vino, uva o dicho vino sin alcohol en el extracto de *H. sabdariffa*.
 - c) En la reivindicación 2 se incluye la adición de resveratrol, sin embargo de acuerdo a la descripción, la adición de dicho componente no se menciona y además corresponde “a sustancias químicas bioactivas encontradas naturalmente en tés y en el vino”.

En consecuencia, el capítulo reivindicatorio actual no evidencia la acción de todos los preparados líquidos, sino que se hace una generalización de manera especulativa de los mismos. Se le sugiere al solicitante restringir la solicitud, a una razonable generalización del tipo de preparados que han sido probados para conformarla, es decir, que se encuentran debidamente sustentadas en la descripción.

- Los términos: “principalmente” y “diferentes” de las reivindicaciones 2 y 3 son imprecisos, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- La reivindicación 3 presenta un error de traducción con respecto al término “preparo”. Se solicita corregir dicho error.
- La reivindicación 3 no es clara ya que menciona etapas de un proceso que no definen la composición reclamada. Se le recuerda al solicitante que las reivindicaciones de tipo composición deben definirse por el número de componentes y proporciones en que se encuentran.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **6706** de **25 de julio de 2019**

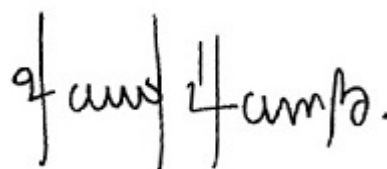
Ref. Expediente N° NC2017/0012527

- La materia reclamada en las reivindicaciones 4 y 5 no corresponde a características técnicas esenciales que definan el preparado líquido. Se sugiere eliminarlas.
- Se le sugiere al solicitante reivindicar el método de obtención del extracto reivindicado en caso de desecharlo, ya que este podría corresponder a materia patentable.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6706 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0012527

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2017/0012527		1°	X	2°		3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
30/10/2017				X					
Solicitante									
CARLOS AUGUSTO DA CRUZ MARQUES									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	1-5	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	-
Palabras clave utilizadas	-
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A23F 3/16, A23L 33/00
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
STN	WO2009032323A1 JP2013118837	12/03/2009 17/06/2013	- -	- -	A A
ISR	WO2012172147	20/12/2012	-	-	A
Patbase	US2009092690A RU2443125C	09/04/2009 27/02/2012	- -	- -	A A
Orbit	CN102277260 CN1155006	14/12/2011 23/07/1997	- -	- -	A A
Googlepatent	US2006216392 WO2007146318 CL2013003571 AU200236819B2 JP3706370	28/09/2006 21/12/2007 28/03/2014 08/09/2005 12/10/2005	- - - - -	- - - - -	A A A A A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.			“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.		
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.					
“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan.			“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6706 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0012527

“O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (17/06/2019)	
Examinador: Jessica Carolina Hernández Galeano	